

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20200000500**

Verbal 2017-399

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden y a efecto de proveer el impulso procesal pertinente se dispone:

1. Obre en autos la contestación de la demanda visible a folios 50/64<sup>1</sup> presentada por la demandada el pasado 31-01-20. Ahora conforme al inc. 2° del art 442 del CGP, se observa que las exceptivas planteadas por la sociedad demandada no pueden ser tenidas en cuenta como quiera que no son las permitidas y enlistadas en la norma en cita.

2. Atendiendo el memorial militante a folios 100/107<sup>2</sup>, con el cual se propone recurso de apelación directa contra la providencia que resolviera el rechazo de la nulidad planteada obrante en folio 69<sup>3</sup> adiada 17-07-20, ha de decirse que el mismo se rechaza por extemporáneo, nótese que el mismo fue presentado el 06-08-20.

Téngase en cuenta que la providencia cuestionada fue debidamente notificada por estado electrónico No.058 en el micrositio web del despacho.

3. Ahora en lo que concierne a la medida de embargo de la cuenta del Banco de Bogotá dispuesta en auto obrante a folio 172<sup>4</sup>, como quiera que se observa que se encuentra debidamente acreditada la retención del monto total dispuesto en dicho proveído cautelar, y atendiendo lo dispuesto en auto 02-07-21 folios 146/148, es del caso ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la cautela dispuesta. Secretaria proceda de conformidad, previa verificación de embargo de remanentes y/o similares. OFICIESE.

4. Vista la petición de la demandada militante en consecutivo 23 referente al fraccionamiento de depósitos judiciales, como quiera que la misma ya fuere ordenada con proveído a folio 172, secretaria provea lo pertinente realizando las operaciones aritméticas a que haya lugar, habida cuenta que se indica por el petente como reclamado el monto de \$103.095.555.00 apreciándose una diferencia con el título existente ordenado pagar \$103.096.000.00. Oficiese.

Se informa a la solicitante que de conformidad con el parágrafo 2° del Art 13 del Acuerdo PSCJA21-11731, se puede generar el pago por abono en cuenta de los dineros retenidos, para lo que la sociedad demandada deberá allegar certificación bancaria de la cuenta a la que se pretenda efectuar el pago.

En firme la presente providencia retorne al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

---

<sup>1</sup> Consecutivo 05 del C001

<sup>2</sup> Consecutivo 10 del C001

<sup>3</sup> Consecutivo 06 del C001

<sup>4</sup> Consecutivo 19 del C001

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fff7c367c426bef1aaa2a3240b2d0d84ca937d10b133b39c509c81fa1fe7ae**

Documento generado en 03/12/2021 08:31:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>